

EDICTO.

C. Alen Daniel Escobar Armenta PRESENTE.

En cumplimiento al auto de seis de abril de dos mil veintiséis, dictado en el expediente familiar **818/2025-3**, relativo al juicio de **Cesación de Pensión Alimenticia**, promovido por promovido por **José Antonio Escobar Vega**, en contra de **Alen Daniel Escobar Armenta**, la Licenciada **Adriana Marina Flores Ruano**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número. esquina con calle Kena Moreno; colonia Tepango, edificio 1, planta baja, de esta ciudad capital, ordenó notificar y emplazar a juicio por este medio al demandado **Alen Daniel Escobar Armenta**, el "auto de radicación de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco", cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Auto de radicación. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito presentado por **José Antonio Escobar Vega**, por medio del cual viene por propio derecho a demandar a **Alen Daniel Escobar Armenta**, la **Cesación de la Pensión Alimenticia** a la que fue condenado en el expediente número **1070/2007-3**, relativo al juicio de **Divorcio Necesario**, promovido en su contra por **Adriana Leticia Armenta Adame**, del índice de este órgano jurisdiccional: por lo que con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 240, 520, 521, 563 y 565 del Código Procesal Civil, se da entrada al presente asunto en la vía **ordinaria civil**, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número de expediente **818/2025-3**, que es el que le legalmente le corresponde; por lo que con las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado **Alen Daniel Escobar Armenta**, con domicilio en **calle Principal, sin número, colonia Guadalupe, ubicada al sur de esta ciudad**, para que dentro del término de **nueve días hábiles** produzca contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción a la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto...

Adicionalmente a lo acordado en líneas que anteceden y en uso de las facultades que el artículo 521 fracción II del Código Procesal Civil otorga al Juzgador, **se exhorta** a las partes a que acudan al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ubicado en Edificio 3 Primer Piso de Ciudad Judicial, a recibir una plática informativa de pre-mediación, en la cual se les hará saber los alcances y beneficios de la mediación y la conciliación, como mecanismo para resolver su conflicto de manera anticipada y satisfactoria para ambas partes, y poner fin al asunto...

Túrnese el expediente al Secretario Actuario para que, en el término de ley lleve a cabo el emplazamiento encomendado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Adriana Marina Flores Ruano, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Arturo Jiménez Pita, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe."

Ordenándose la publicación del presente edicto, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sol de Chilpancingo", haciéndose saber al aludido demandado que deberá presentarse ante el Juzgado donde se tramita el presente juicio, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía vigente, dentro de un término de **cuarenta días**. Además, los edictos deberán ser publicado en la página WEB del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero de acuerdo al artículo 92 y las disposiciones contenidas en la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; edictos que quedas a disposición del interesado con el tercer Secretario Actuario de éste Juzgado.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de abril de 2026.



ATENTAMENTE

El Tercer Secretario Actuario del Juzgado Primero
De Primera Instancia en Materia Familiar
Del distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Flavio Mendoza García.